

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MERA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución del Ecuador expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusiva, sin perjuicio de otras que determine la Ley, tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de conformidad con las atribuciones determinadas en el Art. 57, literal b y c, establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde reglamentar a través de Ordenanzas los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas Municipales;

Que, el costo de servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias Municipales debe cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas;

Que, el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien";

Que, el Ministerio del Interior con fecha 09 de febrero del 2018, a través de Acuerdo Ministerial N°. 887, expide la normativa para la intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios Nacionales de Policía del país;

Que, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°. 887, del 09 de febrero del 2018, en su parte pertinente establece que el permiso de funcionamiento a los locales y establecimientos donde se consuman alimentos y/o bebidas alcohólicas que no estén regulados por el Ministerio de Turismo, conforme lo determina el Decreto Supremo 3310-B, será otorgado por el Ministerio del Interior, a través de las Intendencias Generales de Policía de la Jurisdicción correspondiente;

Que, el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial N°. 887 del 09 de febrero del 2018, emitido por el Ministerio del Interior divide en ocho categorías a los locales y establecimientos sujetos a la obtención del permiso de funcionamiento;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial citado en líneas anteriores, los locales comerciales que ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato en el Complejo Turístico del Río Tigre del Cantón Mera, se consideran como categoría 4.



En uso de las atribuciones legales y amparados en la autonomía que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONSERVACION Y COBRO DE TASAS POR LAS SERVICIOS DEL COMPLEJO TURISTICO DEL "RÍO TIGRE" DE LA CIUDAD DE MERA

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION

Art. 1.- El Complejo Turístico del Río Tigre de la ciudad de Mera será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, correspondiéndole el mantenimiento y conservación.

Art. 2.- De acuerdo con lo dispuesto el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a las tasas retributivas de servicios públicos que se determinan en la misma Ley, establece el cobro de la entrada al Complejo Turístico del Río Tigre de la ciudad de Mera, de la siguiente forma:

HORARIO DE ATENCIÓN	PERSONAS	VALOR
08:00 a 18:00	Adultos	\$0.50
	Niños, niñas, discapacitados y tercera edad	\$0.25

Art. 3.- El Complejo Turístico del Río Tigre estará al servicio de la comunidad los días: miércoles, jueves, viernes, sábado, y domingo; excepto casos especiales en los que la Máxima Autoridad municipal autorice su apertura.

CAPITULO II

DEL USO Y OCUPACION PROVISIONAL DE ESPACIOS

Art. 4.- Los comerciantes que se hallan en el interior del Complejo están facultados para expender alimentos en general, bebidas gaseosas, refrescos y confites en el interior del Complejo. Y constituye obligación mantener el aseo, la higiene, debiendo colocar basureros para los desperdicios, los mismos que al final del día deberán depositarse en los recolectores que para el efecto dispondrá la Municipalidad.



Art. 5.- Las personas que fueren favorecidas con el arrendamiento de los cubículos o locales comerciales y quienes no resultaren están en la obligación de sujetarse al diseño y al espacio físico que la Entidad designe y a las cláusulas establecidas en el contrato.

Art. 6.- El canon de arrendamiento mensual será de QUINCE DOLARES por cada cubículo o local comercial, y de CINCO DOLARES por espacio de suelo en casos excepcionales.

Art. 7.- El consumo de energía eléctrica correrá por cuenta de los arrendatarios. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera solicitará la colocación del medidor.

Art. 8.- GARANTIA: El arrendatario previo a la suscripción del contrato de arrendamiento de los locales comerciales depositará en la Tesorería Municipal, con la finalidad de garantizar el buen uso del local arrendado el valor equivalente a DOS CANON DE ARRENDAMIENTO, en dinero en efectivo a la orden del Gobierno Municipal de Mera, dinero que será devuelto si el local arrendado y sus instalaciones no ha sufrido daño alguno.

De no cubrir el valor de la garantía los daños ocasionados en el local arrendado, la Máxima Autoridad dispondrá al Departamento Financiero la emisión de un título de crédito por el valor de los daños ocasionados, siempre y cuando el arrendatario se resista a cubrir los gastos de reparación.

CAPITULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES EN PREDIOS COLINDANTES

Art. 9.- Las construcciones de viviendas u otras que tengan fines comerciales como: hoteles, bares, restaurantes, etc., serán previamente autorizadas y aprobadas por el Dirección de Obras Públicas Municipales. Así mismo, cuando se trate de una obra nueva como reparaciones y/o ampliaciones; encontrándose obligados los propietarios a someterse a la regulación técnica, sanitaria y constructiva que implica la edificación en el área de este complejo turístico.

Art. 10.- Se obligan al cumplimiento de esta normativa quienes requieran edificar y/o mejorar procesos constructivos en una radio de 50 m. del área del Complejo. De encontrarse ejecutando edificaciones sin el permiso de construcción y aprobación de planos y otros documentos correspondientes, el Director de Obras Públicas, previo informe del Comisario Municipal, procederá de inmediato a disponer la suspensión de trabajos y someterse a la regulación técnica que prescribe las Ordenanzas Municipales y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- La falta de acatamiento ocasionará la adopción de acciones legales amparadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponiendo la correspondiente demolición.



CAPITULO IV DEL CONTROL, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 12.- Se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a.- Consumo de licor al interior del Complejo por parte de los usuarios;
- b.- El ingreso de personas en estado etílico;
- c.- El ingreso de animales (incluidos mascotas de todo tipo) a las aguas del río Tigre;
- d.- Arrojar basura en el interior y exterior del balneario;
- e.- Lavar ropa, usar jabón o detergentes;
- f.- La preparación de alimentos (usar parillas y/o asaderos);
- g.- Ingreso con alimentos precocidos;
- h.- El ingreso de vehículos al área interna de recreación;
- i.- Toda clase de construcción sin previa autorización del proceso de Gestión de Planificación y Obras Públicas; y,
- j.- La utilización de las riberas del río.

Art. 13.- En los locales comerciales del Complejo del Río Tigre destinados para el consumo de alimentos preparados para su consumo inmediato, el expedido y consumo de bebidas alcohólicas está autorizado únicamente como acompañamiento de las comidas.

Art. 14.- En el acceso al Complejo del Río Tigre, en un radio de cien metros antes del portal de ingreso, se prohíbe la instalación de negocios por encontrarse este espacio determinado para estacionamiento vehicular.

Art. 15.- El parqueadero será controlado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, para cuyo efecto se designara un guardia.

Art. 16.- El funcionario responsable de la administración turística del Complejo del Río Tigre de Mera, está obligado a adoptar los mecanismos idóneos para el control y recaudación de los valores determinados por ingreso al mismo. Así mismo, le corresponde regular el funcionamiento de los respectivos negocios, instalaciones y servicios existentes, por tanto ninguna persona natural o jurídica extraña a la Municipalidad podrá monopolizar, ordenar, prohibir o permitir actos contrarios al orden público y los fines Municipales, y en caso necesario requerirá la colaboración del Comisario Municipal así como de la Policía Nacional.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES



Art. 17.- En caso de solicitar en arrendamiento el Complejo del Río Tigre por parte de Organismos Públicos y/o Privados con fines sociales, educativos y recreativos, conocerá y resolverá su procedencia la máxima Autoridad.

Art. 18.- Las contravenciones derivadas de la aplicación de la presente Ordenanza serán sancionadas administrativamente por el Comisario Municipal con apego a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de requerir la aplicación de una sanción económica por contravenir la regulación determinada en la presente Ordenanza, se aplicará una multa de DOS REMUNERACIONES BASICAS UNIFICADAS.

Art. 19.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones normativas sobre la regulación de los servicios del Complejo Turístico del Río Tigre de la ciudad de Mera.

Artículo final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA




Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha jueves diez de enero de dos mil diecinueve y sesión ordinaria de viernes ocho de febrero de dos mil diecinueve, respectivamente.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 15 de febrero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula el Uso, Conservación y Cobro de Tasas por



los Servicios del Complejo Turístico del Río Tigre, de la ciudad de Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL


ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 15 de febrero de 2019.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA


Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el quince de febrero de dos mil diecinueve.- CERTIFICO:


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL
